



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/4/115
16 de febrero de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Cuarto período de sesiones
Tema 2 del programa provisional

**APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 60/251 DE LA ASAMBLEA
GENERAL, DE 15 DE MARZO DE 2006, TITULADA
"CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS"**

**Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los
Derechos Humanos sobre el seguimiento del informe de la
Comisión de Investigación sobre el Líbano^{*}**

1. El presente informe ha sido elaborado en cumplimiento de la resolución 3/3 del Consejo de Derechos Humanos, de 8 de diciembre de 2006, en la que se pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga celebrando "consultas con el Gobierno del Líbano sobre el informe y sus conclusiones y sobre las recomendaciones pertinentes del informe y que informe al Consejo en su cuarto período de sesiones" (párr. 2).
2. La resolución 3/3 se aprobó tras la presentación del informe de la Comisión de Investigación sobre el Líbano (A/HRC/2/3) al Consejo de Derechos Humanos el 1º de diciembre de 2006. La Comisión de Investigación fue creada de conformidad con la resolución S-2/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 11 de agosto de 2006.
3. En el presente informe se describen las medidas adoptadas por la Alta Comisionada y su Oficina para llevar a la práctica la resolución 3/3 del Consejo de Derechos Humanos y las recomendaciones que la Comisión de Investigación formuló en su informe.
4. De conformidad con la resolución 3/3, la Alta Comisionada se reunió, el 2 de febrero de 2007, con el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas en Ginebra, a fin de consultar con él acerca del informe y de sus conclusiones y recomendaciones. Durante la

^{*} El informe se presenta después del plazo para poder incluir la información más reciente.

reunión, el Representante Permanente recordó el mandato original de la Comisión de Investigación, recogido en la resolución S-2/1 del Consejo de Derechos Humanos, y declaró que las recomendaciones a la ley de ese mandato debían interpretarse. Se acordó que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en Ginebra y la Oficina Regional del ACNUDH para el Oriente Medio en Beirut proseguirían la línea de acción que se describe más adelante. También se acordó que se celebrarían más reuniones de trabajo en Ginebra entre el ACNUDH y la Misión Permanente del Líbano.

5. Dentro del ACNUDH en Ginebra se creó un grupo especial integrado por varias subdivisiones para velar por que las recomendaciones de la Comisión se lleven a la práctica de manera global e integral. El grupo especial, en consulta con el Gobierno del Líbano, está estudiando la posibilidad de crear actividades y proyectos para poner en práctica las recomendaciones específicas.

6. Algunas recomendaciones de la Comisión de Investigación son de la competencia directa de organismos u órganos de las Naciones Unidas distintos del ACNUDH, y de otros órganos intergubernamentales y regionales. Algunas recomendaciones se hacen directamente a instituciones concretas. Por consiguiente, el ACNUDH ha enviado cartas a esos organismos u órganos de las Naciones Unidas, así como a los otros órganos intergubernamentales y regionales, en las que señala a su atención el informe de la Comisión de Investigación. Puesto que algunos destinatarios están llevando a cabo programas y actividades estrechamente relacionados con las recomendaciones, también se les ha pedido información sobre esos programas y sobre sus resultados. Se espera que, para el próximo período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el ACNUDH disponga de información suficiente para informar sobre las actividades que otros organismos y órganos están llevando a cabo en relación con las recomendaciones de la Comisión de Investigación.

7. En el Líbano, la Oficina Regional del ACNUDH para el Oriente Medio está empezando a colaborar con el Coordinador Residente de las Naciones Unidas, el Equipo de las Naciones Unidas en el país y el Fondo para la Recuperación del Líbano, para que las tareas de reconstrucción y recuperación se lleven a cabo con el debido respeto a los derechos humanos y sin discriminación. Para sistematizar esta labor, se va a crear un grupo de trabajo para la protección, copresidido por el ACNUDH y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. También estará integrado por miembros de la sociedad civil y funcionarios de los ministerios correspondientes. El grupo de trabajo para la protección estudiará la vertiente de derechos humanos de los programas de recuperación económica y social, y abogará por que la salud, la educación, la vivienda y otros derechos se aborden desde el punto de vista de los derechos humanos. Igualmente, dará a conocer las necesidades especiales de protección de los grupos vulnerables. El grupo de trabajo para la protección estudiará el informe de la Comisión de Investigación y tomará debidamente en consideración sus recomendaciones al concebir sus programas. También informará a la Alta Comisionada acerca de los programas y actividades llevados a cabo en el Líbano. Asimismo, se está reforzando la actual colaboración entre la Oficina Regional del ACNUDH y el Comité parlamentario libanés sobre los derechos humanos. Se ha ejecutado un programa de fomento de la capacidad sobre la normativa de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y se están estudiando más actividades de formación de este tipo.